

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicado</b>	<b>76001-3103-017-2024-00046-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal RCE
<b>Demandante</b>	Carlos Albeiro Gómez Cortes
<b>Demandado</b>	Empresa de Energía del Pacífico

Revisada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios defectos que deben ser corregidos, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

1. Los poderes conferidos carecen de la trazabilidad del envío del correo electrónico mediante el cual se confieren dichos mandatos, en tanto, el apoderado judicial deberá aportar el correo electrónico en su formato fuente u original, según corresponda a su servicio alojador del correo; advirtiéndole desde ya que la impresión en PDF no da cuenta de la originalidad ni de los atributos del mensaje.

Como alternativa para suplir lo anterior, el poder deberá ser enviado directamente desde el correo de cada uno de los poderdantes al correo del despacho que den cuenta de la originalidad del mensaje, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2. Se debe indicar la dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes y testigos, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 82 del Código General del Proceso.

3. El numeral 2º del artículo 85 del CGP, establece que uno de los requisitos de la demanda es acreditar la prueba de existencia y representación legal de las partes, por tanto, el actor deberá aportar el certificado de representación de la demandada.

Sin más consideraciones, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para subsanar las falencias anotadas, so pena de rechazo. (artículo 90 del C.G.P)

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario